



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS**  
**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,**  
**EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 00958-22**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CITA CAS N° 80.30.196.2022 de enero 12 de 2022 el señor **EFRAIN OTERO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.555 expedida en San Gil - Santander, solicita a la -CAS- concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Aro, para uso Doméstico en beneficio del predio denominado Sin Dirección Lote de Terreno Finca “El Morro” ubicado en la vereda San Pedro del municipio de San Gil departamento de Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor EFRAIN OTERO ARDILA
- Certificado Libertad y Tradición del predio Sin Dirección Lote de Terreno Finca “El Morro” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 319-8324 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.
- Recibo de operación Banco Agrario de Colombia No. 252857212 de fecha 24 de enero de 2022 por valor de CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$120.450).
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

Que de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00067.2022

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 0193 de marzo 16 de 2022, el cual fue notificado el día 31 de marzo de 2022 por conducto de la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, se admitió y se dio trámite a la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación



reposa en el folio 06 del expediente 210.20.00067.2022, emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0265 del 08 de abril de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 31 de marzo del 2022, a la fuente hídrica El Aro, ubicada en la vereda San Pedro del municipio de San Gil - Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.*

*Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor Efraín Otero Ardila, en calidad de propietario, con quien se observó y se estableció lo siguiente:*

#### Ubicación Del Predio.

*El predio rural denominado EL MORRO, se ubica en la vereda SAN PEDRO, municipio de SAN GIL- Santander, para acceder a este se toma la vía que de San Gil conduce a Bucaramanga, donde nos dirigimos a margen derecha por la vía que conduce al barrio BELLA VISTA, después de aquí seguimos por 20 minutos hacia la vereda San Pedro hasta llegar al predio que se encuentra al borde de la carretera central.*

#### Descripción del Predio.

*El predio rural denominado EL MORRO, está ubicado en la vereda SAN PEDRO, municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, predio de propiedad del señor EFRAIN OTERO ARDILA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.555, expedida en SAN GIL- SANTANDER; cuenta con una extensión superficial aproximada de dos (1/2) hectáreas, cuenta con vivienda, su respectivo pozo séptico, tanque de almacenamiento llaves de paso y flotador, este predio es de vocación del suelo en su mayoría es agrícola. El predio presenta los siguientes linderos:*

- Occidente: Con Camino real que de San Gil conduce a Valle de San José.
- Sur: Predio del señor Antonio Garnica.
- Oriente: Predio del señor Gerónimo Galvis
- Norte: Predio del señor Gerónimo Galvis.

#### Descripción de la fuente hídrica EL ARO

*La fuente hídrica denominado aljibe EL ARO, nace y sucumbe en el mismo predio, sus aguas discurren en sentido este-oeste, el cuerpo de agua no presenta olor, color, en campo tampoco se observó la presencia de aceites o espumas que indiquen que este se encuentre contaminada, por otra parte la Franja Forestal Protectora de esta corriente hídrica se observa bien reforestada, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.*

#### Vegetación:

*La franja forestal protectora de la fuente hídrica denominada EL ARO, se encuentra bien reforestada en el sector de la captación, entre las cuales se distinguen las siguientes especies de árboles: Guadua, Aro, Roso y Caracolí entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de café.*

#### Aprovechamiento de la fuente Hídrica EL ARO

*En el momento de la visita de inspección ocular se evidenció una captación con represa de 2x1 metro y se deriva por una manguera de una pulgada (1"), el cual conecta a caja de reparto ubicada al lado de la fuente sobre el margen derecho, con un ancho de 1.90 metros de largo, 1 metro de ancho con 1 metro de alto. Cuanta con 3 compartimentos, los cuales*





se desprenden con una manguera de media pulgada (1/2). Esta fuente beneficia al predio denominado El Morro de propiedad del señor EFRAIN OTERO ARDILA. Y los otros dos benefician a los señores ELISEO LOZANO Y HORASIO SANTOS.

00958-22

La fuente hídrica EL ARO se encuentra bien reforestada, las condiciones del agua visualmente son favorables, pues no se observó capas superficiales de aceite, espumas o grasas, además no se percibieron olores, ni se evidencio color en el agua.

En conversación con el señor EFRAIN OTERO ARDILA, manifiesta que no cuentan con acueducto Rural.

El sitio donde se ubica la captación la fuente hídrica denominado EL ARO, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

E: 1106831.13940  
N: 1212845.23400  
Altura 1510 m.s.n.m,  
Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588

Verificación de Coordenadas Corriente Hídrica EL ARO

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque húmedo Premontano.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2 Mosaico de Pastos y Cultivos.

Usuarios de la Fuente Hídrica EL ARO

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica EL ARO, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto donde se capta para beneficio del predio denominado EL MORRO, no se evidenciaron más captaciones.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba a la captación, la apariencia física del agua es favorable sin presencia de color, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica EL ARO

El aforo de la corriente EL ARO se realizó por el método Volumétrico, tomando medición, antes de todo aprovechamiento, arrojando un caudal promedio de 0,14 L/s, realizado en época de estiaje y caudal ecológico (-20%), obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 0,114 L/s.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	1	6,85	0	0,15
2	1	7,07	0	0,14
3	1	7,17	0	0,14



4	1	6,90	0	0,14
Caudal Promedio				0,14
Ajuste de caudal época de estiaje (-30%)				0,000
Caudal Total				0,14
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,03
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>				<b>0,114</b>

*Requerimientos del Caudal.*

La captación realizada en fuente hídrica EL ARO por parte del señor EFRAIN OTERO ARDILA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.555, expedida en SAN GIL-SANTANDER, es necesaria para cubrir las siguientes necesidades, uso Doméstico: Consumo Humano de seis (6) personas fijas y cinco (5) personas transitorias.

*Caudal a Otorgar:*

El caudal requerido por el señor EFRAIN OTERO ARDILA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.555, expedida en SAN GIL- SANTANDER, es el siguiente:

USUARIO		VEREDA	
EFRAIN OTERO ARDILA		SAN PEDRO	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
CONSUMO (UNA PERSONA)	0,002	6	0,012
CONSUMO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	5	0,005
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,017</b>
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "EL ARO" (CBR = 0,114 l/s)			<b>14,86%</b>

El caudal requerido por el interesado, es de 0.017 L/Seg equivalente al 14,86 % del Caudal Base de Reparto calculado en 0.114 L/Seg.

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado. (...)

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Aro, nace y sucumbe en el mismo predio, sus aguas discurren en sentido este-oeste; por tal razón se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de seis (6) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no se encontraron expedientes o solicitudes de concesión de aguas de la fuente hídrica El Aro

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.





Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

00958-22

Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor EFRAIN OTERO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.555 expedida en San Gil – Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica El Aro ubicada en el municipio de San Gil – Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

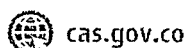
Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
  - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmba  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 33  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 8157695  
socorro@cas.gov.co

3.0 JUN 2022  
VELEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

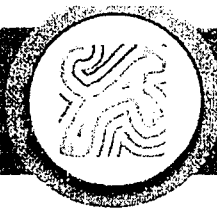
Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la





recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

00950-22

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

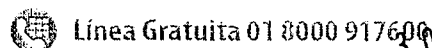
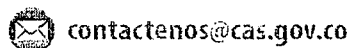
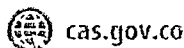
Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa  
Tel: 7235925 - 7240765 - 7235665  
Celular: (311) 2029075  
contactenos@cas.gov.co

BUARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Pentk Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbuaramangac@cas.gov.co

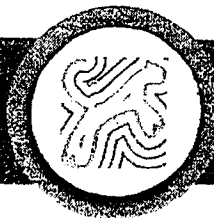
BARRANCABERMEJA  
Calle 46 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 8 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157695  
velez@cas.gov.co

JUN 2022



Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a nombre del señor **EFRAIN OTERO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.068.555 expedida en San Gil - Santander; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Aro, en un caudal de cero coma cero diecisiete litros por segundo (0,017 L/Seg), equivalente al 14,86% del caudal mínimo base de reparto de dicha fuente, que es de cero coma once litros por segundo (0,11 L/Seg), para uso doméstico y consumo humano de seis (6) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias, para beneficio del predio Sin Dirección Lote de Terreno Finca "El Morro" ubicado en la vereda San Pedro del municipio de San Gil - Santander, la fuente hídrica citada está ubicada en las siguientes coordenadas geográficas: E: 1106831.13940, N: 1212845.23400 y a una altura de 1510 msnm.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **EFRAIN OTERO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.068.555 expedida en San Gil - Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica El Aro, en beneficio del predio denominado Sin Dirección Lote de Terreno Finca "El Morro", ubicado en la vereda San Pedro del municipio de San Gil - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

**ARTICULO TERCERO:** El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual deben instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular de la concesión para que construya el pozo séptico dentro del predio de su propiedad o si ya cuenta con él debe realizar mantenimiento cada seis (6) meses.

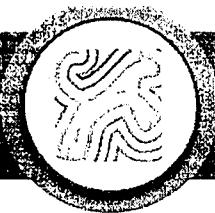
**ARTÍCULO QUINTO:** El Titular de la concesión será responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Beneficiario, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** al señor **EFRAIN OTERO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.068.555 expedida en San Gil - Santander, para que en un







término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

00958-22

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

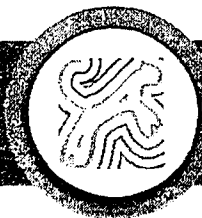
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00067.2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **EFRAIN OTERO ARDILA**, quien se podrá localizar en el predio Sin Dirección Lote de Terreno Finca "El Morro" ubicado



en la vereda San Pedro del municipio de San Gil – Santander, celular 3185370689. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

00958-22

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**  
 Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
 Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00067.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Laura Vanessa Medina Duarte	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quintero Rojas	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Dra. Leidy Johanna Ardila Remolina	<i>[Signature]</i>
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	<i>[Signature]</i>

30 JUN 2022



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
 Carrera 12 N° 9 - 05 Barrio La Playa  
 Tel: 7238925 - 7240795 - 7238928  
 Celular: 310 2029925  
 contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
 Carrera 26 N° 34 - 14  
 Edificio Frente Oficina 301  
 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
 Celular: 3106157695  
 casbuco@cas.gov.co

**BARRANCABEJAMA**  
 Calle 45 con Cra 28 - esquina  
 Barrio Vajamba  
 Tel: 2269925 Ext. 5001 - 5002  
 Celular: 3106157695  
 barrancab@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
 Carrera 9 N° 11 - 27  
 Barrio Centro  
 Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
 Celular: 31012742099  
 malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
 Calle 16 N° 12 - 53  
 Tel: 7238925  
 Ext. 2001 - 2002  
 Celular: 31012742099  
 socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
 Carrera 6 N° 9 - 14  
 Barrio Aguilón Parra  
 Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
 Celular: 31013157697  
 velez@cas.gov.co



¡Más Cerca,  
Mejor Conectados!

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 20 días del mes de Febrero del año 2023 hora 10:02 notifique personalmente al señor (a) Efraim Otero Ardila identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91.068.555 expedida en San Gil en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ) Número 00958-22 de fecha 30/06/2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General \_\_\_\_\_

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental \_\_\_\_\_

Sede Regional de Apoyo \_\_\_\_\_

El cual podrá interponer dentro de los: \_\_\_\_\_ cinco días o \_\_\_\_\_ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

#### EL NOTIFICADO

Firma [Firma] Teléfono 3185370689  
Cédula de Ciudadanía No 91.068.555 Expedida en San Gil

#### EL COMUNICADO

Firma \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

#### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Jennifer Sofia Torres Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (  ), Auto (  ), Autorización (  ),

Concepto Técnico (  ), Número 00958-22 de fecha 30/06/2022 No de Folios 5

Expediente No 210.20.00067.2022

Asunto concesión de Aguas

Municipio San Gil

Dirección El Morro Email \_\_\_\_\_

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, prestar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX. (57 7)723 3125, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	80.30.2779.2023
Dependencia:	SGL
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió:	REGIONAL GUANENTINA
Fecha: 24-02-2023	Folios: 1
Hora: 09:28 AM	
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

24/02/2023 09:08:54 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 91279939

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

**Valor: \$50,200.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91068555

Ref 2: EFRAINOTEROARDILA

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

*Efrain Otero Ardila*

*91068555*

*Expediente 00067-2022*

*Concesión de Apeus*

*SAN GIL*  
*24/02/2023*  
*91279939*